6) Ejercer cualquier otra función vinculada a sus competencias, conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO 4. Elaboración de organigrama. El Organigrama de la Unidad Antifraude será elaborado en coordinación entre la Contraloría General de la República y el Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 5. Coordinación institucional. En virtud del principio de coordinación y colaboración interinstitucional, establecido en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, la Unidad Antifraude actuará como enlace con las siguientes entidades: la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), el Defensor del Pueblo, el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público (ERPP) y cualquier otra entidad nacional o internacional vinculada a la prevención o investigación de la corrupción.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 383-25 que deroga el Decreto núm. 265 de 1963. Ordena que el Ministerio de Defensa dispondrá, mediante los procedimientos societarios correspondientes, la incorporación del patrimonio que una vez perteneció a la entidad Servicios Tecnológicos a la Industria Militar Dominicana, S.A. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 448. del 9 de agosto de 1963, el gobierno del profesor Juan Bosch dispuso el traspaso de los activos y pasivos de la empresa industrial denominada "Servicios Tecnológicos" a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 265, del 28 de noviembre de 1963. el Triunvirato integrado por los señores Emilio de los Santos, Ramón Tapia Espinal y Manuel E. Tavares Espaillat, dispuso la derogación del referido Decreto núm. 448 y reinstauró la existencia de la entidad estatal "Servicios Tecnológicos", bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la referida entidad quedó paulatinamente en desuso con el paso de las décadas, sin que los sucesivos gobiernos dispusiesen de manera clara lo relativo al uso y disposición de sus bienes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, el gobierno de la República Dominicana dispuso la creación de la Industria Militar Dominicana, como una empresa de capital único estatal, con el objeto de prestar servicios de confección de textiles, butacas, armamento, fabricación y reparación de embarcaciones marítimas, metalmecánica, ebanistería. tecnología aeroespacial. investigación, desarrollo, infraestructuras de defensa, logística militar, servicios de apoyo a las fuerzas armadas, ambulancias, una planta para la fabricación, ensamblaje y mantenimiento de vehículos tácticos y ambulancias, así como cualquier otra actividad de licito comercio.

CONSIDERANDO: Que en apego a los principios constitucionales de eficacia, economía y coordinación, resulta oportuno que el Ministerio de Defensa pueda disponer de los bienes que formen parte del patrimonio de la clausurada entidad que una vez se denominó "Servicios Tecnológicos", para su correcto uso en la Industria Militar Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013. Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 448, del 9 de agosto de 1963.

VISTO: El Decreto núm. 265, del 28 de noviembre de 1963.

VISTO: El Decreto núm. 221-25. del 28 de abril de 2025. que constituye la Industria Militar Dominicana, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 265 del 28 de noviembre de 1963.

ARTICULO 2. El Ministerio de Defensa dispondrá, mediante los procedimientos societarios correspondientes, la incorporación del patrimonio que una vez perteneció a la entidad Servicios Tecnológicos a la Industria Militar Dominicana, S.A.

ARTICULO 3. Envíese el presente decreto al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 384-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$125,000.00 mensuales, al señor José Rafael Pérez Modesto. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor José Rafael Pérez Modesto, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0086842-1, por un monto de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$125,000.00) mensuales.